



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de agosto de dos mil dieciséis
Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00439/SE/IP/2016, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud de clasificación de información como confidencial, conforme a los siguientes:
PRIMERO Que en fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, flue recibida la citada solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual se hizo consistir en "Soy padre de una alumna de la Preparatoria Oficial Numero 11 de Cuautitlan Izcalli Estado de Mexico, necesito saber a nombre de quien está la cuenta bancaria de la sociedad de padres de familia y el nombre del hijo o hija del titular de la cuenta para verificar si realmente es un padre de familia ajeno a los directivos quien maneja el dinero de los padres para beneficio de la escuela de mínimo de 3 años a la fecha porque los directivos son muy tranzas en esa escuela, de recien que entró mi hija solicité un recibo del pago de la coperacion de padres de familia y salió a nombre de una tal Guadalupe Morales que según mi hija es maestra de matemáticas, no creo que sea madre de familia de nadie, ha de ser muy amiga del director, el director o su esposa la subdirectora o su amante la secretaria escolar han de ser quienes manejan ese dinero y no es justo además de que en la escuela se cobra por todo y no dan recibos oficiales, dan unos recibos en hojas de papel america media carta que nunca canjean por los oficiales, dudo que el manejo de las cuentas bancarias de la institución sea bien administrado porque repito hay mucha tranza en esa escuela, quiero aprovechar para solicitar una auditoria financiera para la escuela porque no solo soy yo el inconforme, habemos muchos padres de familia que ya estamos cansados de que en esa escuela roben a ojos vistos mientras faltan butacas y mobiliario para los alumnos, la secretaria escolar una señora toda gorda por cierto mi vecina quien de poco tiempo a la fecha ha comprado como 4 carros nuevos, entre semana llega a su casa con la cajuela llena de cosas que mete y mete a su casa en horario de trabajo, como le queda muy cerca de la escuela se ve que pasa antes a dejar gran parte de lo que compra con dinero de la escuela a su casa y no es justo. La verdac es are también me da pendiente qu
CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF







Página 1 de 15 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16



ESTADO DE MÉXICO



GRAND

Oficio No. 5E/UT/0323/2016 Expediente: 0439/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo. México a seis de julio de dos mil dieciseis

LIC. JUAN CARLOS ABAID SANABRIA SUBDIRECTOR DE BACHILLERATO GENERAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PRESENTE

VISTA la solicitud de información del cinco de julio del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexicuense (SAIMEX), mediante la cual solicitan: "Soy padre de una alumna de la Preparatoria Oficial Numero 11 de Cuautitian Izcalii Estado de Mexico, nocesito saber a nombre de quien está la cuenta bancaria de la sociodad de padres de familia y el nombre del higo o hija del titular de la cuenta para verificar si realmente es un padre de familia ajeno a los directivos son autorità de la sociodad de padres pára beneficio de la excuelta de mínimo de 3 años a la fecha porque los directivos son muy trantas en esa escuela, de mínimo de 3 años a la fecha porque los directivos son muy trantas en esa escuela, de recien que entró mi hija solicité un recibo del pago de la coperación de padres de familia y salió a nombre de una tal Guadalupe Morales que según mi hija es maestra de matemáticas, no creo que sea macire de familia de nadle, ha de ser muy amiga del director, el director o su esposa la subdirectora o su amante la secretara escolar han de ser quenes manician esa dinero y no es justo además de que en la escuela se cobra por todo y no dan recibos oficiales: dan unos recibos en hojas de paper america media carta que nunca canjean por los oficiales, dudo que el manejo de las cuentas bancarias de la institución sea bien administrado porque repito hay mucha tranza en esa escuela, quiero aprovechar para solicitar una auditoria financiera para la escuela porque no solo say y a el inconforme, habemos muchos padres de familia que ya estamos cansados de que en esa escuela roben a ojos vistos mientras faltan butacas y mobiliario para los alumnos, la secretaria escolar una soliora toda gorda por cierto mi vecina quien de poco tiempo a la fecha ha compresa toda gorda por cierto mi vecina quien de poco tiempo a la fecha ha compresa avo y que pasa antes a dejar gran parte de lo que compra con dinero de la escuela su casa y no esu casa en horario de trabajo, como le queda muy cerca de la escuela su va





BESSETAPIA DE LOVOUX UNICAD DE TRANSPARANDO



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información lódulo de Acceso de la Unidad de Información



Página 2 de 15 RETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16



Oficio No. SE/UT/0323/2016

Al respecto y con fundamento con lo que establece el artículo 59 fracciones I, II y III, se le notifica la presente, a efecto de solicitar pera que en un término de tres dias hábiles localice y proporcione los documentos base en los cuales obre la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integre y presente la propuesta de clasificación de la información a través del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el articulo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que informar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción del presente.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

A\TENTAMEN



Página 3 de 15 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

QUINTO .- En fecha ocho de julio del año en curso, el Lic. Juan Carlos Abaid Sanabria, Subdirector de Bachillerato General y Servidor Público habilitado en la Dirección General de Educación Media Superior, adscrito a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, adscrito a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, en base a sus atribuciones y en atención a lo que estipula el artículo 59 fracción III y V de la Ley en materia, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX.





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Talaza de Lerdo, e 01 de gallo de 2015 DEEDIG NO. 2052/0100-2050/2016

LIC. GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Derivado del Oficio No. SE/UT/323/2016, con No. de Expediente 000439/SE/IP/2016, por la solicitud presentada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual solicitan la siguiente información, respetuosamente comento a. Usted. lo

"Soy padre de una alumna de la Preparatoria Oficial Numero 11 de Cuautitlan Izcalli Estado de México, necesito saber a nombre de quien está la cuenta bancaria de la sociedad de padres de familia y el nombre del hijo o hija del titular de la cuenta para verificar si realmente es padre de familia ajeno a los directivos quien maneja el dinero de los padres para beneficio de esa escuela, de recién que entró mi hija solicité un recibo de pago de la coperación de padres de família y salió a nombre de una tal Guadalupe Morales que según mi hija es maestra de matemáticas, no creo que sea madre de familia

- Al respecto adjunto al presente, los informes que remite el Profr Enrique Cárdenas Chávez, Director de la Escuela Preparatoria Oficial num 11, teismo que refiere lo relativo a:
- 1.- Acta de integración de la Asociación de Padres de Familia.
- 2.- Nombres de los integrantes de la Mesa Directiva



Página 4 de 15 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

- 3.- Nombre al que se encuente redistrada la cuenta bancaria que se utiliza para el manejo de los recursos de la misma y quien tiene está acreditado para girar y firmar cheques.
- Institución Bancaria con la que se maneja la cuenta de la Asociación de Padres de Familia,
- 5 Nombre del alumno familiar de la firmante, así como grado de estudios en el mencionado plantel.

En relacion al resto del contenido del citado documento, respetuosamente le comento que no es competencia de esta Subdirección

Asimismo respetuosamente solicito a Usted, se clasifique como confidencial:

1.- El nombre del alumna

2.-El Número de cuenta bancario.

3.- Clave de servidor público de la C. Maria Guadalupe Morales Sánchez.

Sin otro particular seciba las muestras de mi consideración distinguida.



SEED BECTOR DE BACHILLERATO GENERAL

E.C.D. Printeser House Caster Gercago, Carletor Geogravia Planca de Media Severar Capediante USAN amelia



Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRETARIA DE EDUCACION

Página 5 de 15

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCY





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

número de folio: 00439/SE/IP/2016, quien refirió que en fecha cinco de julio del año en curso, fue recibida la citada solicitud a través del SAIMEX, mediante la cual solicita: "Soy padre de una alumna de la Preparatoria Oficial Numero 11 de Cuautitlan Izcalli Estado de Mexico, necesito saber a nombre de quien está la cuenta bancaria de la sociedad de padres de familia y el nombre del hijo o hija del titular de la cuenta para verificar si realmente es un padre de familia ajeno a los directivos quien maneja el dinero de los padres para beneficio de la escuela de mínimo de 3 años a la fecha porque los directivos son muy tranzas en esa escuela, de recien que entró mi hija solicité un recibo del pago de la coperacion de padres de familia y salió a nombre de una tal Guadalupe Morales que según mi hija es maestra de matemáticas, no creo que sea madre de familia de nadie, ha de ser muy amiga del director, el director o su esposa la subdirectora o su amante la

secretaria escolar han de ser quienes manejan ese dinero y no es justo además de que en la escuela se cobra por todo y no dan recibos oficiales, dan unos recibos en hojas de papel america media carta que nunca canjean por los oficiales, due que el manejo de las cuentas bancarias de la institución sea bien administrado



Página 6 de 15 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

porque repito hay mucha tranza en esa escuela, quiero aprovechar para solicitar una auditoria financiera para la escuela porque no solo soy yo el inconforme, habemos muchos padres de familia que ya estamos cansados de que en esa escuela roben a ojos vistos mientras faltan butacas y mobiliario para los alumnos, la secretaria escolar una señora toda gorda por cierto mi vecina quien de poco tiempo a la fecha ha comprado como 4 carros nuevos, entre semana llega a su casa con la cajuela llena de cosas que mete y mete a su casa en horario de trabajo, como le queda muy cerca de la escuela se ve que pasa antes a dejar gran parte de lo que compra con dinero de la escuela a su casa y no es justo. La verdad es que también me da pendiente que tomen represalias sobre mi hija (Julieta Audrey Perez Arcia) de por sí hay mucha presión para los alumnos por parte de los directivos, por lo mismo agradeceré me informen sobre a nombre de quien está la cuenta de padres de familia, si en realidad es un padre de algún alumno quien la maneja, como se ha manejado de 3 años a la fecha y que a través de las autoridades correspondientes se haga una auditoria financiera y que se ponga orden en la administracion de la escuela." (sic). -----III.- Con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presenta Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)". ----------------------------IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: Articulo 4.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por: (..) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable". "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento". ------V.- Por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula: "Artículo 116.- Se considera información confidencial! la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada q identificable (...)"------VI.- Por consecuente, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño. alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan...". VII.- Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datos



Página 7 de 15 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice: "CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...), IV.- TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)" ------VIII.- En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dice: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...). VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas v preferencia sexual; (...), ------IX.- Que lo anterior se relaciona con los numerales Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares Fideicomisos V Públicos de Administración Pública del Estado de México, publicados por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (ITAIPEM) actualmente Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) publicados en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, en el que establecen: Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a: I. Origen étnico o racial; Características físicas; III. Características morales; IV. Características emocionales; V. Vida afectiva; VI. Vida familiar; VII. Domicilio particular; VIII. Número telefónico particular; IX. Patrimonio; X. Ideología; XI. Opinión política; XII. Creencia o convicción religiosa; XIII. Creencia o convicción filosófica; XIV. Estaldo de salud física; XV. Estado de salud mental; XVI. Preferencia sexual, XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados

> Página 8 de 1 SECRETARÍA DE EDUCACIÓ UNIDAD DE TRANSPARENC

Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Modulo de Acceso de la Unidad de Información





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y; XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética". "Trigésimo Primero.-Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio." como se indicó, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, estipulan en el numeral Trigésimo fracción XVIII, que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a sus otras análogas que afecten a su intimidad (....). --------------X.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de XI.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer en virtud de tratarse de documentos que acreditan la preparación profesional de Servidores Públicos, éstos también contienen datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados,-----XII. Baio este orden de ideas, la clave de servidor público que se encuentra en el 205210000/4310/13 donde se autoriza la baja por Jubilación de la C. María Guadalupe Morales Sánchez, deben considerarse como confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única v específica para cada servidor público, ya que a través de ella se puede acceder a información personal como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno del Estado de México, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en el sitio web del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la citadas clave, pondría en riesgo a dicho servidor público, al tratarse de un código numérico que sólo ellos deben conocer.-----XIII.- Continuando con la propuesta de clasificación, en el caso en particular, el dar a conocer el nombre, número de matrícula, grado y grupo de la alumna de la cual funge como tutora la C. María Guadalupe Morales Sánchez, a la que se hacé alusión en el oficio 531/2015-2016 del siete de julio del 2016, permite ubicar la dicha alumna en un espacio determinado, haciéndola localizable y por ende vulnerable, lo que puede afectar directamente en su integridad física, va que aunque si bien es cierto, la alumna se encuentran inscrita en un plantel educativo que pertenece al Subsistema Educativo Estatal, también es cierto que sólo los



Página 9 de 15 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

Artículo 91. Al incarporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una dave que se denominará Clave Unica de Registro de Población. Esta servirá para registrardo el dentificada en forma individual.

Por su parte, el artículo 23, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación dispone lo siguiente:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones.

III. Asignar la Clave Unica de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territono nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero, [...]

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o digito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernacion.

En este sentido, al integrarse por datos que unicamente le atanen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de caracter confidencial, en terminos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Bajo este mismo contexto, y ante el hecho de que la factura que se ponga a disposición del RECURRENTE pueda llegar a contener como dato el número de cuenta bancaria, este dato debe suprimirise o eliminarse dentro de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del RECURRENTE, por estimar que dicho dato es información clasificada al encuadrar dentro de la causa de reserva prevista en la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, para este Pleno si bien los montos de los recursos son totalmente públicos, y el nombre de los servidores públicos autorizados para manejar las cuentas bancarias o los mismos titulares (quien recibe el pago por las compras realizadas) respectivas también lo es, se estima que dar a conocer los números de cuenta, afectaría al patrimonio de la institución o la persona titular. En este sentido, este Pleno comparte la posición de que, sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hadores, pública, se convierta en información altamente vulnerable para la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o, en su caso, económicas puedan realizar actos ilicitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser





SO 9001:3008

WE TO THE THE STREET OF THE ST



Página 10 de 1: SECRETARÍA DE EDUCACIÓ UNIDAD DE TRANSPARENCI





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

Înfo

EXPEDIENTE: 02544/INFOEM/IP/RR/2011,
RECURRENTE: 2500 STATE OF STA

del dominio público, derivado a que se podría dar un uso madecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del SUJETO OBLIGADO.

En este sentido, los números de cuenta y de cliénte ligados a una clave de acceso, son elementos que se requieren para realizar operaciones bancarias a través de Internet y estos forman parte del sistema de claves de acceso seguro que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no se revelen por ningún motivo a terceros.

Que pueden existir personas que cuenten con los medios para ingresar a los sistemas y con los números de cuentas ocasionar algún daño patrimonial a la institución, por lo que es imperativo proteger los recursos públicos que administran los SUJETOS OBLIGADOS.

Luego entonces, el acceso al número o números de cuenta bancaria es un dato o información que se debe considerar como uno de los principales elementos que brindaría a un delincuente tener acceso a la cuenta de un tercero o generar documentación apócnifa. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancario constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan en contra del patrimonio del SUJETO OBLIGADO, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas.

Así las cosas, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información; pues el daño que se causaría al otorgar su acceso sería presente, en razón de que se trata de cuenta o cuentas que actualmente se encuentra vigentes y día con día se realizan transacciones para cubrir necesidades derivadas de las obligaciones, deberes y funciones desplegadas por el SUJETO OBLIGADO; sería probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la ley, cometer delitos en contra del patrimonio de la dependencia y sería específico, en virtud de que la información permitiria a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

Por lo que tales circunstancias permiten a este Pleno determinar que el número de cuenta o cuentas bancarias procede su clasificación y procede su reserva al actualizarse lo previsto en el artículo 20 fracción IV, en cuanto a que puede causar perjuicio a las actividades de prevención del delito.

Sirve como sustento para clasificar el número de cuenta bancaria de las versiones públicas, bajo un principio de analogía el **criterio 00012 del IFAI**, que al respecto señala lo siguiente:

CRITERIO DEL IFAI 00022/09

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservada con fundamento en lo dispuesto en el articulo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaria revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su tatular a personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la



26

Página 11 de 15 SECRETARÍA DE EDUCACIÓ UNIDAD DE TRANSPARENCIA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

Infa

EXPEDIENTE: 02544/INFOEM/IP/RR/2011. RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

realización de operaciones bancarias de diverse indole. Par la anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaria que cualquier persona interesada en afectar el patrimonlo del títular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tiplificadas como delitos :fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros: con lo que se ocasionaria un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental.

Por otra parte, este Pleno señala que dentro de los soportes documentales materia de este recurso (facturas lu otro análogos) se puede encontrar la firma del proveedor o contratista, por lo que len este sentido dentro de las versiones publicas también sería otro de los datos a suprimir o testar ya que se trata de un dato personal de carácter confidencial, en términos de la fracción I, del artículo 25 de la Ley de la materia.

En efecto, para este Pieno en el caso en estudio, los objetivos de la Ley se verían alcanzados con el acceso a la información sobre los demás datos (nombres del proveedor, monto, etc.) no así de sus firmas, salvo que se trate de la firma del servidor público porque ella si es un dato de acceso público porque deriva de un ejercicio de atribuciones.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) El animas signandi, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1°) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado, La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoria del firmante. Y la 2º) Autenticación. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.

¹ Alfredo Reyes Krafft, "Los origenes de la firma autografa"







Página 12 de 1 SECRETARÍA DE EDUCACIÓ UNIDAD DE TRANSPARENCA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

XV.- Un dato personal es toda aquella información que pueda vincularse a un individuo, por lo que es la información relativa a una persona física identificada o identificable, considerándose identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, cultural o social.-----XVI.- Por lo anterior se deduce que un dato personal es toda información numérica, alfabética, gráfica acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tai y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.-----XVII.- Por lo anterior, se deduce que es susceptible de clasificación la clave de servidor público del oficio 205210000/4310/13 donde se autoriza la baja por jubilación de la C. María Guadalupe Morales Sánchez; así como el nombre, número de matrícula, grado y grupo de la alumna del cual funge como tutora la C. María Guadalupe Morales Sánchez, a la que se hace alusión en el oficio 531/2015-2016 del siete de julio del dos mil dieciséis y el número de cuenta bancaria a la que se hace alusión en el oficio 531/2015-2016 del siete de julio del dos mil dieciséis ya que dicho datos encuadran dentro de la definición de datos personales que establece la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, va que son precisamente éstos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer.-----XVIII.- Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, así como los razonamientos citados vertidos en la presente acta, en atención en lo estipulado por los artículos 49 fracciones I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencial Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter de confidencial clave de serviddr público del oficio número 205210000/4310/13 donde se autoriza la baja por jubilación de ola C. María Guadalupe Morales Sánchez; así como el nombre

> Página 13 de 15 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA







RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial, clave de servidor público del oficio número 205210000/4310/13 donde se autoriza la baja por jubilación de la C. María Guadalupe Morales Sánchez, nombre, número de matrícula, grado y grupo de la alumna del cual funge como tutora la C. María Guadalupe Morales Sánchez, a la que se hace alusión en el oficio 531/2015-2016 de siete de julio del dos mil dieciséis y el número de cuenta bancaria a la que se hace alusión en el oficio número 531/2015-2016 de fecha siete de julio del dos mil dieciséis. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública del oficio número 205210000/4310/13 donde se autoriza la baja por Jubilación de la C. María Guadalupe Morales Sánchez, el nombre, número de matrícula, grado y grupo de la alumna de la cual funge como tutora la C. María Guadalupe Morales Sánchez y donde se enuncia la cuenta bancaria en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente.----------

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria 2016, celebrada el nueve de agosto del año dos mil dieciséis: Lic. Rogelio García Maldonado, Subsecretario de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Transparencia; C. Gerardo Alcántara Espinoza Responsable de la

Página 14 de 1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓ UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Certificado No. 1011

Atención de Solicitudes de Información nodulo de Acceso de la Unidad de Información





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.13.02/16

Unidad de Transparencia; y el C.P. Javier Enríquez García, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, todos adscritos a la Secretaría de Educación, quienes firman al calce y al margen de este documento.-----

SUBSTERETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Y PRESIDENTE DEL COMINÉ DE TRANSPARENCIA

C. P. JAVIER EN JOUEZ GARCÍA CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CT.EX.13.02/16 emitido en la Decima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo día nueve de agosto del año dos mil dieciséis

Página 15 de 15

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA